

Constancia Secretarial: Veinticinco (25) de noviembre de 2021. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado memorial solicitando la terminación del proceso por pago desistiendo de las pretensiones en virtud de transacción entre las partes, suscrito por todas las partes, excepto por la señora María Mérida Castro Alarcón. Existen medidas.

La oficina de ejecución reporta que no existen dineros consignados para este proceso.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretaría

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de única instancia promovida por Elkin Octavio Giraldo Valencia contra María Mérida Castro Alarcón, Orlando Castro Alarcón y Libardo Antonio Montoya Franco radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00481-00

El demandante allega escrito manifestando el desistimiento de las pretensiones del proceso, suscrito por los demandados Orlando Castro Alarcón y Libardo Antonio Montoya Franco, sin que la señora María Mérida Castro Alarcón haya suscrito dicho documento, refiere que la solicitud en mención se radica en virtud de un contrato de transacción entre las partes.

Téngase en cuenta que la señora María Mérida Castro Alarcón, no suscribe los documentos allegados (desistimiento y transacción), pero es el demandante quien directamente solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Entiende entonces este despacho que la intención inequívoca de las partes es que este proceso llegue a su final, desistiendo del mismo. Así las cosas, el pedimento es viable y a él se accederá de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., sin condenar en costas por solicitud de las partes, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas, de igual manera se ordenará la devolución de los dineros que llegaren para este proceso al señor Orlando Castro Alarcón, dado que la pagaduría de la Universidad de Caldas informó la efectividad de la medida.

Finalmente, la caución prestada por la parte demandante representada en la Póliza Judicial No. 500-48-994000009995 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), no se hizo efectiva.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de única instancia promovida por Elkin Octavio Giraldo Valencia contra María Mérida Castro Alarcón, Orlando Castro Alarcón y Libardo Antonio Montoya Franco

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- A. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que Orlando Castro Alarcón identificado con C.C. 10.254.720 devenga al servicio de la Universidad de Caldas como docente de la Facultad de Veterinaria., toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 1369 del 4 de octubre de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- B. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posean María Mérida Castro Alarcón, Orlando Castro Alarcón y Libardo Antonio Montoya Franco identificados respectivamente con C.C. 30.309.693, 10.254.720 y 5.924.144 en el Banco Davivienda, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Caja Agrario, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Sudameris, Banco Itaúy Bancoomeva., toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 1370 del 4 de octubre de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar la entrega de depósitos que llegaren para este proceso al señor Orlando Castro Alarcón, conforme a lo expuesto.

CUARTO: No condenar en costas por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Ana María Osorio Toro
ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza